

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5.00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0.80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6.25
Número suelto..... 0.25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL
Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA - NEGOCIADO 3

CIRCULAR

Teniendo conocimiento este Gobierno, que algunos Alcaldes dejan incumplida la obligación que las leyes les imponen de facilitar a los soldados que regresan a sus domicilios con licencia por enfermos o heridos el pan a que diariamente tienen derecho...

Segovia, 16 de Enero de 1922.

El Gobernador interino,

ANTONIO MUÑOZ

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras Públicas

FERROCARRILES

Examinado el expediente instruido en este Gobierno civil sobre imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de Ferrocarriles del Norte...

ción de una multa de 250 pesetas a la Compañía de Ferrocarriles del Norte, propuesta por la Jefatura de la primera División de la Inspección técnica y administrativa de Ferrocarriles por el corte del tren 1.080 del día 26 de Mayo último.

Resultando que del expediente que se instruyó por la primera División, de las indagaciones practicadas e informes emitidos por el personal de la misma y el de la Compañía, en averiguación de las causas que dieron lugar al corte de tren 1.080 del día 26 de Marzo último en la estación de Ahosia, aparece que dicho corte fué debido a haberse hecho bruscamente la arrancada en dicha estación, rompiéndose el gancho de tracción y dos cadenas de seguridad del vagón K. 8.985, que ocupaba el octavo lugar por cabeza de las 25 unidades de que se componía el tren...

Resultando: Que por el Director de la Compañía, contestando al oficio en que se le notificaba la referida propuesta de multa, se manifiesta que efectivamente, el accidente ocurrió en la forma relatada por la primera División, por cuyo descuido el agente responsable fué debidamente castigado; pero que tratándose de una falta aislada de índole puramente personal, ya sancionada, y fundándose en lo preceptuado en la Real orden de 22 de Abril de 1903, entiende debe quedar sin efecto la propuesta de la primera División.

Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, dicha Corporación le devuelve informado de completo acuerdo con lo propuesto por la primera División. Considerando: Que el corte del tren de referencia tuvo por causa un descuido del maquinista (como así lo reconoce la Compañía) en el cumplimiento de los deberes de su cargo; y que según jurisprudencia establecida en la Real orden de 6 de Mayo de 1882 de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, las Compañías de Ferrocarriles son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos cometidos por sus empleados;

Visto el artículo 7.º de la Real orden de 17 de Noviembre de 1891, el 12 y 29 de la ley de policía de Ferrocarriles vigente para su ejecución, este Gobierno civil, de conformidad con informado por la Comisión provincial

y el fundamento de la propuesta de la primera División, ha resuelto imponer a la Compañía de los caminos de hierro del Norte la multa de doscientas cincuenta pesetas por el corte del tren ya referido, la cual multa deberá hacer efectiva este Gobierno civil en el papel de pagos correspondiente en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de la notificación de esta resolución, pudiendo dentro de este plazo recurrir en alzada ante el Excmo. señor Ministro de Fomento, por conducto de este Gobierno civil, previo el depósito a mi disposición del importe de la expresada multa.

Segovia, 10 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,

JUAN DÍAZ-CANEJA

Examinado el expediente instruido en este Gobierno civil sobre imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de Ferrocarriles del Norte, propuesta por la Jefatura de la primera División de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles por el accidente a que dió lugar el descarrilamiento de un vagón del tren 1.013 el día 31 de Mayo último en la estación del Espinar.

Resultando: Que del expediente que se instruyó por la primera División, de las indagaciones practicadas e informes emitidos por el personal de la misma, y el de la Compañía en averiguación de las causas que dieron lugar al descarrilamiento de un vagón del tren 1.013 el día 31 de Mayo último en la estación del Espinar, aparece, que efectuando maniobras a las seis horas del citado día para segregar del tren 1.013, cuatro vagones que habían de ser apartados de la vía del muelle descarriló en la aguja número 2 el vagón V. 1.730, quedando interceptadas las vías 1.ª y 2.ª que quedaban libres a las ocho horas, quince minutos, sufriendo como consecuencia de este accidente el tren 24 una detención de una hora y 43' en la señal cuadrado de la referida estación, así como el tren 1.013 un retraso de dos horas y 39'.

Resultando que el accidente fué motivado por haber sido maniobrada la citada aguja sin que la hubiera rebasado la maniobra, por cuyo motivo entiende la primera División que se ha infringido el artículo 41 del Reglamento para los guarda agujas aprobado por Real orden de 10 de Octubre de 1881 y que no se hallan justificados los retrasos sufridos por los trenes 24 y 1.013.

Resultando que por el Director de la Compañía, en contestación al oficio en que se la notificó la referida pro-

puesta, se manifiesta que el accidente ocurrió en la forma relatada por la primera División, teniendo las consecuencias por ella señaladas, pero que siendo la responsabilidad exclusiva de los agentes, no debe hacerse extensiva a la Compañía, de conformidad con la Real orden de 22 de Abril de 1908, aclaratoria de la de 2 de Enero del mismo año, por lo que ruega se resuelva que no ha lugar a la imposición de la multa que propone la División.

Resultando que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, esta Corporación le emite de acuerdo con lo propuesto por la primera División.

Considerando que el accidente fué debido al descuido de los empleados de la Compañía; según así lo reconoce la Dirección de la misma y que por jurisprudencia establecida en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y según se recordó también en Real orden de 31 de Octubre de 1901, las Compañías de Ferrocarriles son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos cometidos por sus empleados y agentes.

Vistos, el artículo 7.º de la Real orden de 19 de Noviembre de 1891, el 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles, y el 160 y 166 del Reglamento para su ejecución, este Gobierno civil ha resuelto de conformidad con lo propuesto por la citada Dirección y lo informado por la Comisión provincial, imponer a la Compañía de los caminos de hierro del Norte, la multa de doscientas cincuenta pesetas, por el descarrilamiento de que queda hecha mención y consecuencias que tuvo, cuya multa deberá hacer efectiva en este Gobierno civil en el papel de pagos correspondiente, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de la notificación de esta resolución, pudiendo dentro de este plazo recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, por conducto de este Gobierno civil, previo el depósito a mi disposición del importe de la expresada multa.

Segovia, 10 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,

JUAN DÍAZ-CANEJA

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. Se ponen en vi-

gor, a partir del 15 de Enero de 1922, el Convenio principal, el Acuerdo para el cambio de cartas y cajas con valores declarados, el Acuerdo para el cambio de giros postales y el Convenio para el cambio de paquetes postales de la Unión universal de Correos, firmados en Madrid el día 30 de Noviembre de 1920.

Artículo segundo. Desde la indicada fecha registrarán las tarifas que se insertan más abajo, en sustitución de las que actualmente se aplican a la correspondencia destinada al extranjero, salvo la que es objeto de tarifas especiales, aplicables en virtud de Convenios particulares en vigor.

Artículo tercero. La tarifa aplicable a la correspondencia ordinaria y certificada será la siguiente:

Cartas primera fracción de 20 gramos, 40 céntimos de peseta. Segundas fracciones, 20 céntimos de peseta.

Tarjetas postales.—Sencillas, 25 céntimos de peseta, dobles, 50 céntimos de peseta.

Impresos.—Cada 50 gramos, 10 céntimos de peseta.

Muestras.—Cada 50 gramos, 10 céntimos de peseta, con un mínimo de franqueo de 10 céntimos de peseta.

Papeles de negocios.—Cada 50 gramos, 10 céntimos de peseta, con un mínimo de franqueo de 40 céntimos de peseta.

Papeles especiales para ciegos.—Cada 500 gramos, 5 céntimos de peseta.

Derecho de certificado.—40 céntimos de peseta por objeto.

Avisos de recibo.—40 céntimos de peseta por objeto.

Avisos de recibo y reclamaciones solicitados posteriormente a la fecha de la imposición.—80 céntimos de peseta por objeto.

Peticiones de devolución y cambio de señas.—80 céntimos de peseta por objeto.

Artículo cuarto. El derecho de seguro aplicable a las cartas con valores declarados será el siguiente: 30 céntimos de peseta por cada 300 francos o fracción de 300 francos.

Artículo quinto. La tarifa aplicable a los giros postales será la siguiente: 50 céntimos de peseta por cada 50 pesetas o fracción de 50 pesetas hasta el límite de 100 pesetas, y 50 céntimos de peseta por cada 100 pesetas o fracción de 100 pesetas, a partir del límite de 100 pesetas.

Artículo sexto. El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Coello y Oliván.

Ministerio del Trabajo

REAL ORDEN

Hmo.: Sr. Vista la Tarifa general de imposiciones para el régimen de mejoras, complementario del obligatorio de Retiros, presentada por el Instituto Nacional de Previsión para su aprobación:

Considerando que se halla ajustada a lo establecido por los artículos 77 y 78 del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Tarifas de referencia y disponer su publicación en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1922.—Matos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Régimen de mejoras complementario del obligatorio del retiro.

La tarifa general de primas para mejorar la pensión de retiro a que se

refiere el artículo 18 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, ya sea para aumentar la pensión que se esté constituyendo para la edad de sesenta y cinco años, ya sea para constituir una pensión temporal desde los cincuenta y cinco o los sesenta hasta los sesenta y cinco años de edad, será computada con arreglo a las mismas bases de cálculo establecidas para la pensión obligatoria por el artículo 77, números del Reglamento general.

Para constituir capital herencia las primas serán computadas por la tabla de mortalidad R. F., al 3 1/2 por 100, un recargo de 5 por 100 sobre la prima efectiva para la adquisición, y otro de un 1,25 por 1.000 del capital asegurado, disponible al principio de cada año y al ocurrir el fallecimiento para gastos de gestión y pago del capital herencia.

Para los efectos de la condición 4.ª del artículo 78 del Reglamento general, se empleará la misma tarifa de rentas inmediatas que esté en vigor para el régimen de libertad subsidiaria; y para los efectos de la condición 1.ª del mismo artículo se establece como cuota mínima la de 12 pesetas anuales.

Condiciones de aplicación de la tarifa de capital herencia

1.ª Sólo podrán constituir capital herencia, con arreglo a esta tarifa, los individuos menores de cincuenta años que hayan sido afiliados al régimen legal de retiros y se esté constituyendo para ellos pensión de retiro, ya por los

patronos, terceros o por los propios interesados.

2.ª Las imposiciones hechas en cada ejercicio serán convertidas al cumplir el afiliado su próximo cumpleaños en capital herencia, en la proporción que indica la tarifa general. Al ocurrir el fallecimiento del asegurado el capital herencia pagadero a los derechohabientes del titular será la suma de las fracciones de capital constituidos en cada cumpleaños.

3.ª Al titular que lo solicite le será expedido un certificado justificativo de las cantidades abonadas en su cuenta y el capital herencia que han producido.

4.ª Cuando el titular de una cuenta de capital herencia haya pasado de los treinta y cinco años y no tenga mujer, hijos o ascendientes legítimos, podrá solicitar el rescate del capital herencia que tenga constituido. El valor del rescate será igual a la reserva matemática que a la sazón correspondiere al capital herencia constituido.

5.ª Cuando el titular de una cuenta de capital herencia no tuviere mujer, hijos o ascendientes legítimos, podrá designar libremente el beneficiario.

6.ª Conforme con la condición 1.ª, si durante el plazo de un año o más se interrumpieren las cotizaciones en la cuenta de «pensión de retiro» de un titular, las imposiciones hechas en dicho plazo para constituir capital herencia no serán aplicadas a este fin, sino que se ingresarán en la cuenta de «pensión de retiro».

PRIMAS DE INVENTARIO Y EFECTIVAS COMPUTADAS CON ARREGLO A DICHAS BASES

Table with columns: Edad, De una peseta de pensión anual, pagadera desde los sesenta hasta los sesenta y cinco años, De un capital herencia de una peseta, pagadera al fallecimiento si ocurre antes de los sesenta y cinco años, and sub-columns for Inventario and Efectiva.

(Gaceta del 10 de Enero de 1922.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Por el presente anuncio se hace constar que el expediente que se tramita en esta oficina a instancia del Alcalde de Carbonero el Mayor, en representación del Ayuntamiento de su presidencia, alzándose del acuerdo administrativo que elevó la base de población del indicado término municipal, se halla de manifiesto durante el plazo de diez días, a fin de que el interesado pueda examinarlo y alegar lo que a su derecho convenga.

Segovia, 16 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA CIRCULAR

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 83, de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920, y número 19 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 15 del corriente se reciban en esta Delegación de Hacienda los referidos cupones y los títulos amortizados de los citados Deudas y vencimientos; debiendo tener presente los interesados las prevenciones siguientes:

1.ª Los cupones y títulos mencionados habrán de presentarse en esta Intervención de Hacienda con las facturas que se les facilitará gratuitamente en esta dependencia.

2.ª No será admitido cupón alguno que, careciendo de talón, no se presente con el título de su referencia para la comprobación debida.

3.ª Será rechazada toda factura que contenga enmienda, raspadura o error en la numeración o que ésta sea defectuosa o ininteligible.

4.ª Los títulos se presentarán enmendados en la forma siguiente: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso.

Fecha y firma del presentador.

Segovia, 11 de Enero de 1922.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Segovia

Como muchas Alcaldías han dejado incumplida la obligación de remitir mensualmente los estados de altas y bajas de vehículos y otras lo vienen haciendo sin la debida continuidad imposibilitando a esta Jefatura para resumir con la exactitud necesaria los datos de toda la provincia, se recuerda a los Alcaldes la obligación que tienen de remitir mensualmente los datos para formar la estadística de vehículos de tracción animal, consignando en ellos el número de registro y el nombre del propietario que menciona el apartado (c) del artículo 12 del vigente Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920, debiendo mandar las Alcaldías que no lo han hecho y nuevamente las que ya lo hayan hecho el estado correspondiente a Diciembre ratificando o rectificando dichos datos.

Segovia, 14 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, José M. Ortega.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Vacantes de Concejales

RELACION de las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales declaradas por los Ayuntamientos que se detallan a continuacion para ser cubiertas en la proxima renovacion bienal...

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, CLASE DE ELLAS, FECHA DEL ACUERDO. Lists municipalities like Arcones, Cantalejo, Linares del Arroyo, etc., with their respective council types and agreement dates.

Lo que se hace publico por medio de este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del num. 1.º de la referida Real orden.

Segovia, 17 de Enero de 1922.

El Gobernador interino ANTONIO MUÑOZ

Cuerpo de Ingenieros de Montés

Distrito forestal de Segovia SUBASTA

El dia 10 de Febrero a las once del mismo, en las oficinas del Distrito forestal de Segovia, bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo...

Las proposiciones se admitiran durante la primera media hora de la señalada para la subasta y serán hechas con arreglo al modelo inserto a continuacion de este anuncio...

Segovia, 13 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Mignel de la Torre.

Modelo de proposicion

Don N.... N...., vecino de..., según cédula personal num. ... de la clase..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del dia..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta...

Sección a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas. (Aqui la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula...)

Alcalde de Riaza

No habiendo concurrido número suficiente de señores Representantes de los Ayuntamientos de este partido, para celebrar la sesión convocada para el día de hoy; con el fin de discutir y votar definitivamente el presupuesto ordinario de la Cárcel para el año 1922 a 1923...

Riaza, 9 de Enero de 1922.—El Alcalde Presidente, Federico Carretero.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de bienes anteriores de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia del Procurador D. Vicente Sánchez, en nombre de la Sociedad Cooperativa de crédito, Banco Matritense, contra don Aquilino Cantalejo Yagüe, vecino de Garcillán, sobre pago de dos mil seiscientos cincuenta pesetas, intereses y costas, se sacan a pública subasta por segundo vez, término de ocho días y por el precio en que respectivamente han sido tasados con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes siguientes:

- 1. Un macho pelo castaño, llamado Castaño, de quince años, de alzada un metro cincuenta y tres centímetros; tasado en 350 pesetas.
2. Otro también castaño, llamado Voluntario, de cinco años, y de un metro cincuenta y siete centímetros de alzada; en 1.750 idem.

3. Otro negro, llamado Portugués, de cuatro a cinco años, de un metro cincuenta y seis centímetros de alzada; en 2.000 idem.

4. Una mula, llamada Zamorana, de veintidós años, de un metro cincuenta y tres centímetros de alzada; en cincuenta idem.

5. Ciento sesenta fanegas de trigo, a diez y ocho pesetas una, que hacen un total de 2.880 idem.

6. Doscientas cuarenta fanegas de cebada, a doce pesetas fanega, en 2.880 idem.

El remate se verificará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual y hora de las once; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito, no serán admitidos, que no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los bienes se hallan depositados en poder del deudor D. Aquilino Cantalejo; donde podrán ser examinados, sacándose a subasta en dos lotes, uno que comprenda los semovientes y otro el fruto del trigo y cebada anteriormente expresados, los que se podrán rematar separadamente, siendo preferible el licitador que haga postura a ambos lotes.

Dado en Segovia a catorce de Enero de mil novecientos veintidós.—Pedro Pérez Yagüe.—Juan B. Copeiro del Villar.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Joaquín Alvarez Soto-Joye, Juez de instrucción de Cuéllar.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número dos del corriente año, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de las mismas, procedan a la busca y rescate del semoviente y otro efecto, que después se dirán, robados de la casa habitación del vecino de Pinarnegrillo, Eustasio Tardón Tejedor, la noche del cuatro al cinco del actual, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas.—Un burro, pelo negro, de seis años, alzada regular, con rozaduras en la mano izquierda y en las nalgas; y unas uncideras de carro.

Dado en Cuéllar a doce de Enero de mil novecientos veintidós.—Joaquín Alvarez.—El Secretario, Ildefonso Fernández.

Juzgado municipal de Moral

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia vacante para proveerla en propiedad por concurso de traslación, cuyo cargo podrá solicitarse del señor Juez de primera instancia de este partido de Riaza, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes habrán de acompañar a la solicitud documentos auténticos justificativos de su antigüedad en el cargo, así como de su edad y el número de habitantes del término municipal en que desempeñen sus funciones, extremo éste que se probará con certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Se hace constar que la dotación consistirá en los derechos arancelarios, y que la población de derecho de este

término según el último Censo aprobado es de 417 habitantes.

Moral, 4 de Enero de 1922.—El Juez municipal, Liborio Tomé.

Juzgado municipal de Escobar de Polendos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y disposiciones complementarias, se anuncia la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal y suplente del mismo, por el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes a dichos cargos, dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez de primera instancia y de instrucción de este partido, en el plazo fijado, acompañando a su instancia los documentos justificativos de edad, antigüedad en el ejercicio del cargo y demás que determinan la Ley orgánica del Poder judicial y el precitado Real decreto, con certificación también del Instituto Geográfico y Estadístico, del número de habitantes del término municipal en que haya desempeñado sus funciones, y transcurrido dicho plazo, se proveerá.

Este término consta de 747 habitantes de derecho, según el vigente Censo de población.

Estobar de Polendos, 4 de Enero de 1922.—El Juez municipal, Regino Marcos.

Juzgado municipal de Saldaña de Ayllón

De conformidad con lo ordenado por el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre y disposiciones complementarias, se anuncia para su provisión la vacante de Secretario en propiedad y Suplente de este Juzgado municipal a traslación, cuyo distrito municipal consta de doscientos veintidós habitantes.

Durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio, presentarán los Secretarios aspirantes sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de este partido de Riaza, justificando su antigüedad en el ejercicio del cargo y su edad, con documentos auténticos y el número de habitantes del término municipal en que desempeñen sus funciones, con certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen solicitar dichos cargos. Saldaña de Ayllón, 31 de Diciembre de 1921.—El Juez municipal, Juan Vázquez.

Juzgado municipal de Santa María de Riaza

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la que habrá de proveerse en traslación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento vigente para la provisión de dicho cargo, y Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Las solicitudes se presentarán ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Riaza, en término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, los aspirantes justificarán su antigüedad en el ejercicio del cargo, y su edad con documentos auténticos y número de habitantes del término municipal, donde desempeñen sus funciones, con certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico, constandingo este pueblo de 273 habitantes, según el último Censo de población.

Santa María de Riaza, a 7 de Enero de 1922.—El Juez municipal, Rufino Jiménez.

Juzgado municipal de El Negredo
Don Pedro de la Villa Cerezo, Juez municipal suplente de El Negredo, provincia de Segovia, partido judicial de Riaza.

Hago saber: Que en virtud de orden superior y conforme a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado para su provisión en propiedad a traslación para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de este partido los Secretarios aspirantes.

El número de habitantes de que consta este término, es de doscientos cuarenta y nueve.

Los aspirantes a dicha plaza habrán de justificar con documentos auténticos su edad y antigüedad en el ejercicio del cargo, y el Censo de población en que actualmente ejerza el cargo, con certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en El Negredo, a 2 de Enero de 1922.—El Juez municipal suplente, Pedro de la Villa.—P. S. M., El Secretario habilitado, Aurelio Martínez.

RELACION de los individuos que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral en el bienio de 1922 a 1923, de los pueblos siguientes:

- FRESNO DE CANTESPINO
PRESIDENTE
D. Rufo Arribas Martín
VOCALES
D. Toribio Sanz Fernández
Santiago Benito Fernández
Carlos Fernández Domínguez
Santiago Pastor Provencio
SUPLENTE
D. Germán Gutiérrez Jimeno
Lorenzo de la Iglesia Martín
Félix González Dorado
Saturnino Martín Herrero
Manuel Lorenzo Fernández

- URUEÑAS
PRESIDENTE
D. Felipe Poza Lobo
VOCALES
D. Pedro Orcajo Velázquez
Alejandro Guijarro Sanz
León Sanz Pecharrón
SUPLENTE
D. Gervasio Martín Velázquez
Cástor Orcajo Martín
Román Sanz Guijarro
José Sebastián Orcajo
Salustiano Orcajo Blanco

- ESCOBAR DE POLENDOS
PRESIDENTE
D. Regino Marcos Cuadrado
VOCALES
D. Argimiro Gil Rodríguez
Santiago Niño Martín
José Torrego Migueláñez
Francisco Martín Arribas
SUPLENTE
D. Angel Marcos Niño
Gumersindo Gállego González
Antonio Matesanz Martín
Pedro Lucía Mardomingo

- VALLERUELA DE PEDRAZA
PRESIDENTE
D. Félix Berzal Alvaro
VOCALES
D. Eusebio Alvaro Matesanz
Toribio Benito Alvaro

- D. Juan Alvaro Santamaría
José Arribas García
SUPLENTE
D. Leandro Alvaro Sanz
Luciano Alvaro Alvaro
Ambrosio Hernando Cuadrado

- ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA
PRESIDENTE
D. Pedro Páez Parra
VOCALES
D. Juan Pedro Serrano Melero
Narciso Páez Melero
Luis Peña García
Mariano Melero Abad
SUPLENTE
D. Nicolás Parra Alonso
Martín Sanz Melero
Mariano Parra Abad
Simón Hontoria Parra

- PERORRUBIO
PRESIDENTE
D. Gregorio Casla Yagüe
VOCALES
D. Inocente Casla Burgos
Francisco Muncio Pérez
Felipe García Manzanares
Ruperto Velasco Estebanz
Manuel Martín Estebanz
SUPLENTE
D. Isidro Yagüe Casla
Nicolás Rodrigo Estebanz
Vicente de Antonio Velasco
Pascual Benito Moreno
Macario Burgos Pérez

- TORRECHILLA DEL PINAR
PRESIDENTE
D. Pablo Asenjo Cabrero
VOCALES
D. Francisco Asenjo Sanz
Mariano Martín Sombrero
Eugenio Nájago Benito
Marcelino Rodríguez
Cecilio Soto Fernández
SUPLENTE
D. Gonzalo González Berzal
Justo Sanz Hernanz
Juan Asenjo Sanz
Miguel Benito Navajo
Mateo Benito Sanz
Mariano Sanz Miguel

- DGRUELO
PRESIDENTE
D. Santiago Hernanz
VOCALES
D. Manuel Cristóbal
Eugenio Moreno
Pablo Martín
Miguel Burgos
Marcelino Benito
SUPLENTE
D. Matías Sanjuán
Juan de Frutos
Manuel Moreno
Feliciano Heras
Ignacio Muncio

- VALLE DE TABLADILLO
PRESIDENTE
D. Francisco Asenjo Vela
VOCALES
D. Daniel Peña Lobo
Román González Lobo
Raimundo Lobo García
Miguel Peña Poza
Santiago Poza Poza
Bonifacio Gómez Gómez
SUPLENTE
D. Santiago Lobo Pintos
Valentino Peña Peña
Benito Poza Poza
Juan Fresnillo García
Angel García Martín

- MARUGÁN
PRESIDENTE
D. Román Díaz Álvarez

- D. Esteban Tardón Heredero
Marcos Díaz Alvarez
Juan Pintos García
Bonifacio Rivilla Garay
Felipe García Hernangómez
Eduardo Marugán Peláez

- D. Jerónimo González Marugán
Santos Salcedo
Marcelino González Rivilla
Nemesio Rivilla Garay
Juan Domingo Sastre
Bonifacio Tardón Heredero

- ALDEONSANCHO
PRESIDENTE
D. Ceferino Martín Díez
VOCALES
D. Ciriaco Sacristán Rivero
Aureliano Martín Díez
Francisco Barrio Frutos
Manuel Tomero Pascual
SUPLENTE
D. Deogracias Martín Alonso
Felipe Martín Díez
Fermín Matesanz Díez
Valentín de Miguel Merino
Eulalio Martín Benito

- VALLERUELA DE SEPÚLVEDA
PRESIDENTE
D. Joaquín Matesanz Sanz
VOCALES
D. Ruperto de Antonio Benito
Manuel Velasco Barrio
Basilio Pascual Montes
Sebastián García Moreno
Julián Matey Alvarez
Juan Barrio Matesanz
SUPLENTE
D. Juan Sanjuán Martín
Lorenzo Antonio Sanz
Gregorio Berzal Antonio
Ventura Pascual Montes
Pedro Moreno Matesanz
Pedro de Pedro Benito

- BERNARDOS
PRESIDENTE
D. Antonio Pascual del Campo
VOCALES
D. Mariano García Cerracín
Leóncio Herranz Herranz
Elias Bernardos Herranz
Vicente Gozalo Álvarez
Narciso Casas Postigo
SUPLENTE
D. Angel Ferradal Pastor
Cándido Arévalo Monjas
Hipólito Gómez Manso
Mariano Bartolomé Sobrados
Gregorio Cúberlo Bartolomé

- LANGUILLA
PRESIDENTE
D. Anastasio Martín Arrián
VOCALES
D. Joaquín Calvo Arrián
José Mateo de Diego
Elias Monedero Martín
Genaro Arribas Arribas
Victor Moreno Santamaría
SUPLENTE
D. León Ramírez Berzal
Frutos Martín Gutiérrez
Bonifacio López Martín
Sebastián Berzal López
Ezequiel Martín López

- FUENTESAUO DE FUENTIDUEÑA
PRESIDENTE
D. Saturnino Santamaría Lobo
VOCALES
D. Pablo Acebes García
Salvador González García
Santiago Rojo González
Pedro Hernánsanz Rojo
Jorge Gómez Alvaro

- D. Florentino Villar Martín
José Frías Cuéllar
Adolfo Rodríguez Estalot
PAJARES DE FRESNO
PRESIDENTE
D. Bonifacio González Moreno

- COBOS DE FUENTIDUEÑA
PRESIDENTE
D. Tomás Sanjuán Expósito
VOCALES
D. Zacarías Gómez Ródenas
Simón Serrano Martín
Eugenio Barbudo García
Mariano Gómez Cisneros

- SAN MARTÍN Y MUDRIÁN
PRESIDENTE
D. Félix Santos
VICEPRESIDENTE
D. Gil Maroto Miguel
VOCALES
D. Gabino Arrián Fuentesaja
Bonifacio Olmos Arias
Angel Escribano Garrido
Jacinto Matesanz de Pablós

- GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE SEGOVIA
ANUNCIO
En cumplimiento a la vigente ley de caza y Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se procederá el día 1.º de Febrero próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Comandancia, a la venta en pública subasta de varias escopetas, así como a la de la chatarra de algunas armas prohibidas, recogidas de infractores a dichas disposiciones. Segovia, 16 de Enero de 1922.—El Teniente Coronel primer jefe, Esteban Lucía Esteban.

- Sociedad Hidro-eléctrica de Aguila Fuente
ANUNCIO
En virtud de lo que preceptúa el artículo 21.º de los estatutos por que se rige esta Sociedad, el Consejo de Administración ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, para el día treinta del actual, a las dos de su tarde, en el domicilio social. Lo que se hace público por el presente a fin de que llegue a conocimiento de los mismos. Aguila Fuente, 12 de Enero de 1922.—El Secretario, Miguel Catalán.

IMPRESA PROVINCIAL